INE/CG1217/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y SU OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 01 CON CABECERA EN HUEJUTLA DE REYES, EN EL ESTADO DE HIDALGO EL C. OMAR ZERÓN CASTAÑÓN IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/313/2021

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/313/2021** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación del escrito de queja. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización mediante notificación electrónica, el escrito de queja presentado ante la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, por el C. Iván Barranco Cabrera en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual denuncia al Partido Encuentro Solidario y a su entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, el C. Omar Zerón Castañón por hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de fiscalización, específicamente por concepto de gastos erogados en eventos públicos realizados en Huejutla de Reyes, Hidalgo en los que participo como invitada la figura pública de nombre Rocío Sánchez Azuara y en los que se promociono la imagen del candidato por el Partido Encuentro Solidario a la Diputación Federal por el Distrito 01, Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021. (Fojas 01 a 33 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

"(…)

1. Que mediante la red social denominada Facebook, concretamente la página "Omar Zerón Castañón" identificada y manejada por el candidato a la diputación Federal por el Distrito I con cabecera en Huejutla Omar Zerón Castañón del Partido Encuentro Solidario, se visualiza una publicación del día 05 de mayo de 2021 a las 09:33 horas donde la conductora, periodista y figura pública de nombre: Rocío Sánchez Azuara graba un video por sí misma donde se presumiría que incita a la población de Huejutla a votar por Omar Zerón Castañón; ya que del minuto -0:06 al minuto -0:16 refiere en el video: "…Soy Rocío Sánchez Azuara para quienes no me conozcan, y bueno me entere de pronto que traes algunos proyectos por allá por la Huasteca, por Huejutla Hidalgo y me emociona muchísimo", y del minuto -0:49 al – minuto 1:03 refiere: "yo me subo ese barco por supuesto, estoy contigo y te mando un beso y te quiero mucho y lo sabes así que qué padre, que buena onda porque ¿sabes que quién ganó más? Huejutla Hidalgo. Un beso (sic)
   Esta información se encuentra en: https://www.facebook.com/watch/?v=13654089538339666

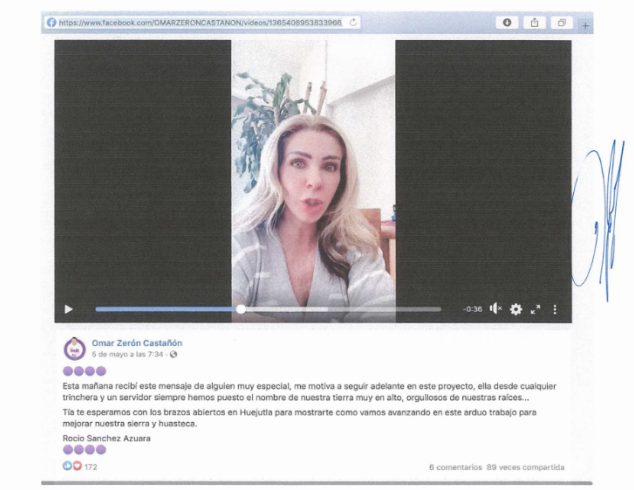

2. Que mediante la red social denominada Facebook, concretamente la página "Zunoticia" se visualiza una publicación del día 08 de mayo de 2021 a las 19:50

horas aproximadamente, con el texto "Rocío Sánchez Azuara conductora de TV Azteca oriunda de Tamazunchale, visitará a este municipio de #Huejutla acompañando a Omar Zerón en un evento", donde la conductora, periodista y figura pública de nombre Rocío Sánchez Azuara graba video por sí misma, donde refiere que acudirá al salón de fiestas "Pedregal" en Huejutla de Reyes Hidalgo, Hidalgo, a las 11:00 horas del día 09 de mayo del 2021; ya que la transcripción del video es la siguiente: *"Mujeres de Huejutla, mañana a las 11 de la mañana las espero en el salón Pedregal ahí en Huejutla, Hidalgo ahí nos vemos"*

Esta información se encuentra en: https://www.facebook.com/ZunoticiaHgo/videos/1929795992164 36/

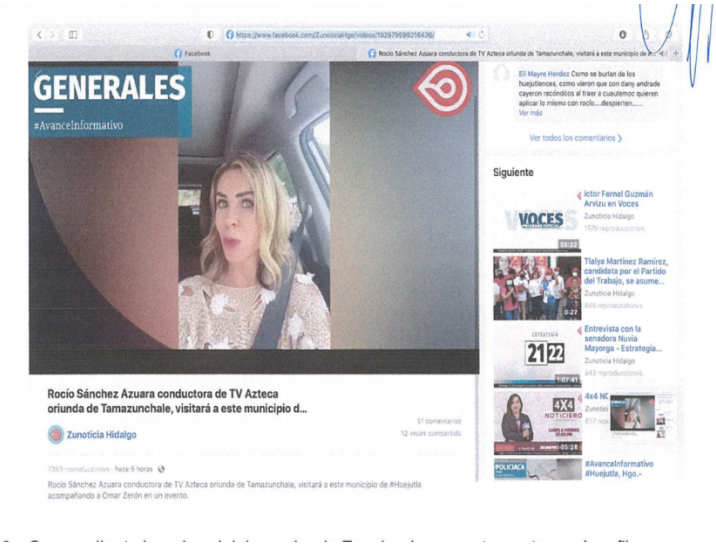

3. Que mediante la red social denominada Facebook, concretamente en el perfil de "German Nochebuena" se visualiza un video publicado el 08 de mayo de 2021 a las 17:20 horas aproximadamente, con el texto *"No te pierdas la oportunidad de saludar y tomarte la foto…"* donde la conductora, periodista y figura pública de nombre Rocío Sánchez Azuara graba graba (sic) un video por sí misma y refiere que acudirá a la galera municipal de Atlapexco, Hidalgo, a las 14:30 horas del día 09 de mayo del 2021; ya que la transcripción del video es la siguiente: *"mujeres de Atlaxpeco, mañana en la galera municipal estare (sic) 2:30 de la tarde, estaré por ahí para saludarlas, ojalá que puedan ir, hasta pronto"* (sic) Está información se encuentra en : https://www.facebook.com/german.nochebuena.982/videos/320122252805695/

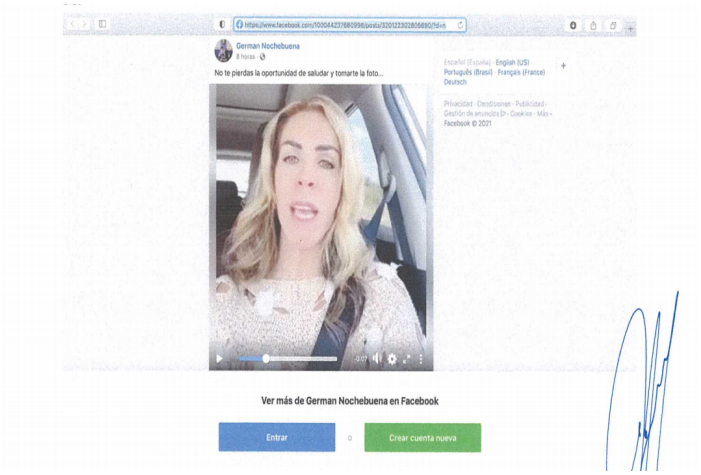

4. Que mediante la red social denominada Facebook, concretamente la página "Al momento" se visualiza una publicación del día 08 de mayo de 2021 a las 21:20 horas aproximadamente, con el texto "Rocío Sánchez Azuara, reconocida conductora de televisión, manifiesta su apoyo solidario a Omar Zerón Castañón, candidato del PES a diputado federal por el distrito 01 con cabecera en Huejutla" donde aparece en entrevista con medios de comunicación la conductora, periodista y figura pública de nombre Rocío Sánchez Azuara, así como Omar Zerón Castañón candidato a la Diputación Federal por el Distrito I con cabecera en Huejutla; y que en el video se escucha a Omar Zerón Castañón que refiere del minuto -0:45 al minuto -0.56: **"Rocío Sánchez Azuara**, **que está conmigo**, que está aquí en Huejutla y que bueno les voy a presentar aquí a los medios de comunicación que pase por favor, ella viene a unirse a este proyecto del PES." (sic) y del minuto -1:14 al minuto -1:32 dice "que estoy muy contento que te unas a este proyecto, no de manera virtual, que lo haces de manera presencial, que lo haces de manera aquí en Huejutla, a pesar de las condiciones sanitarias, a pesar de las condiciones de todo lo que estamos viviendo, se ha dado un gran esfuerzo para que **ella en su apretada agenda pueda estar aquí en Huejutla"** y del minuto -1:48 al minuto -3:12 y dice: **"por qué** (sic) **yo a eso me dedico** y yo feliz de poder ir para allá".

   Esta información se encuentra en: https://www.facebook.com/AlMomentoHuasteca/videos/1975944332561275/

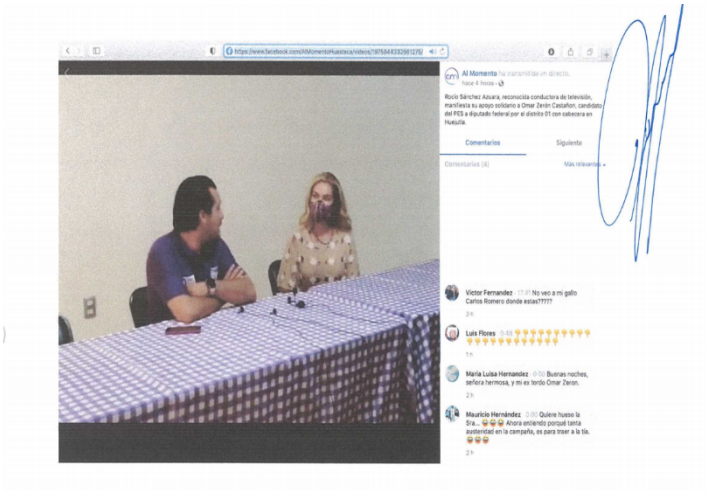

(…)

P R U E B A S

Como medio de prueba adjunto:

1. *Una memoria USB que contiene los videos referidos en los puntos anteriores.*

(…)"

Elementos aportados por el quejoso al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Una memoria USB que contiene los videos referidos en el escrito de queja, contenidos en las 4 direcciones de URL
- 2 actas circunstanciadas de verificación de los eventos denunciados.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización mediante notificación electrónica el escrito de queja presentado ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, por el C. Iván Barranco Cabrera en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolucionario Institucional, mediante el cual denuncia al Partido Encuentro Solidario y a su candidato a Diputado Federal por el distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, el C. Omar Zerón Castañón por hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de fiscalización, específicamente por concepto de gastos erogados en eventos públicos realizados

en Huejutla de Reyes, Hidalgo en los que participo como invitada la figura pública de nombre Rocío Sánchez Azuara y en los que se promociono la imagen del candidato por el Partido Encuentro Solidario a la Diputación Federal por el Distrito 01, Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021. (Fojas 34 a 36 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF-313/2021

a) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja(s) 39 a 40 del expediente)

b) El veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos acuerdos fueron publicados oportunamente. (Foja(s) 41 a 42 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio **INE/UTF/DRN/22719/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/313/2021.** (Fojas 43 a 44 del expediente).

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio **INE/UTF/DRN/22720/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/313/2021.** (Fojas 45 a 46 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22721/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 47 a 49 del expediente).

VIII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/22723/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó y emplazo el inicio del procedimiento de mérito al Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 50 a 55 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno se recibió en el escrito signado por el Lic. Ernesto Guerra Moto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Nacional Electoral, por el que presenta pruebas y alegatos, que en la parte conducente señala:
"(…)

Es importante señalar que las afirmaciones del denunciante carecen de fundamento jurídico pues contrario a lo que afirma, no se configura ninguna infracción a la normatividad que, de materia a un proceso sancionador, porque como se demostrará a continuación no se presentan los elementos subjetivo ni objetivo que son requeridos para dicha configuración.

Lo anterior es así, porque el denunciante se limitó a denunciar una publicación en la red social denominada Facebook de la cuenta "Omar Zerón Castañón" r tres realizadas por perfiles de la red social denominada Facebook asociados con actividad periodística.
Aquí vale la pena formularnos dos preguntas con el objeto de desvirtuar el dicho del denunciante ¿En las publicaciones de la red social Facebook contenidas en el escrito del denunciante existe alguna infracción a la normatividad electoral? ¿Es relevante quién desplegó la conducta? La respuesta a la primera pregunta es que ***NO EXISTE*** *violación alguna a la normatividad electoral. Respecto de la segunda pregunta, efectivamente cobra relevancia quien es el sujeto que despliega (sic) la conducta denunciada porque de ello depende que se configure*

o no el elemento personal necesario para que se acredite alguna infracción a la normatividad electoral.

Es así que procederé a dar respuesta a cada uno de los hechos señalados en el escrito presentado ante esta Unidad Técnica, motivo del presente alegato:

1. *En respuesta al hecho señalado con el **numeral 1** en el escrito, el quejoso se refiere a un video publicado en la red social Facebook de Omar Zerón Castañón, en el cual la conductora Rocío Sánchez Azuara, manifiesta que está emocionada de saber que Omar Zerón Castañón tiene un proyecto importante, sin mencionar de qué se trataba y mucho menos que fuera candidato de algún partido político o algún cargo de elección popular, ni mucho menos incita a nade a votar por él ni por algún partido político.*

   Al respecto, es menester manifestarle a esa autoridad, que la señora Rocío Sánchez Azuara, tiene un lazo de parentesco, al ser tía del Candidato Omar Zerón Castañón, y el video que compartió en su perfil de Facebook, es un video que le envío a su número personal, vía WhatsApp de fecha 30 de Enero de 2021, por lo que en la publicación señalada de la red social Facebook claro está que no son hechos propios, sino la reproducción de un mensaje personal de un familiar que es conocida al ser conductora de televisión, tal como lo demuestro en la siguiente captura de pantalla:

2. *En lo que respecta a la publicación del portal de Facebook del medio de comunicación local denominado Zunoticias, señalado en el numeral 2, este medio de comunicación emitió en su red social Facebook una publicación, bajo su responsabilidad, ya que no fue publicidad pagada, ni solicitada por el Partido Encuentro Solidario, ni por el Candidato a Diputado Federal Omar Zerón Castañón.*

En relación al evento referido en dicha publicación, es cierto se llevó a cabo un evento el día 09 de mayo de 2021, a las once horas en el salón Pedregal de Huejutla para Mujeres de carácter motivacional, por parte de Rocío Sánchez Azuara, donde el tema principal que se abordo fue el empoderamiento de la mujer Huasteca, dicho evento formo parte de la agenda del Candidato Omar Zerón Castañón y se reportó al Sistema Integral de Fiscalización, respecto al cual se generaron las siguientes pólizas: póliza de ingresos del SIF número 4 con fecha de registro 21 de mayo del 2021, póliza de ingresos del SIF número 5 con fecha de registro 21 de mayo de 2021, póliza de ingresos número 8 del SIF con fecha de registro 21 de mayo de 2021.

Cabe señalar que en dicho evento jamás se mencionó al Partido encuentro Solidario, ni se abordaron temas de índole electoral o del proceso electoral en curso.

Es importante señalar que las afirmaciones del denunciante carecen de fundamento jurídico pues no se presentan los elementos subjetivo ni objetivo para la pretensión de fincar alguna responsabilidad.

Lo anterior es así, porque el denunciante se limitó a denunciar una publicación en la red social denominada Facebook realizada por un perfil asociado con la actividad periodística.

Así mismo hago mención que en dicho evento estuvieron presentes y dieron fe el Lic. Oliverio Hernández, verificador y monitorista de la autoridad electoral, además del Lic. Sebastián Manzanares Flores y Lic. Juan Antonio Mendoza Sánchez quienes se ostentaron como Auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización y elaboraron el acta de verificación correspondiente, misma que se anexa, No. Acta: INE-VV-0009943: emitida en fecha 09 de mayo del 2021.

3. *En relación al hecho señalado en el numeral 3, este hecho no tiene relación alguna ni con el candidato Omar Zerón Castañón, ni con el Partido Encuentro Solidario, por lo que esta representación se deslinda completamente de lo publicado en el perfil de Facebook de German Nochebuena, aclarando que el único evento con características similares aconteció el día 9 de mayo a las 2:30 pm en la Galera Municipal de Atlapexco, en el cual estuvo presente Roció Sánchez Azuara.*

   Dicho evento está agendado y se registró en el Sistema Integral de Fiscalización, en el cual estuvieron presentes y dieron fe el Lic. Sebastián Manzanares Flores y Lic. Juan Antonio Mendoza Sánchez quienes se ostentaron, como Auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización en el Sistema Integral de Fiscalización y emitieron el acta de verificación respectiva, tal y como lo demuestro con número de póliza 2 del SIF con

fecha de registro 21 de mayo de 2021, número de póliza 6 del SIF con fecha de registro 21 de mayo de 2021, número de póliza 3 con fecha de registro 21 de mayo de 2021, Y con acta de Verificación No. Acta: INE-VV-0009978; en las cuales se comprueba el gasto.

4. *Respecto al hecho señalado en el numeral 4, es importante señalar que las afirmaciones del denunciante carecen de fundamento jurídico pues no se presentan los elementos subjetivo ni objetivo para la pretensión de fincar alguna responsabilidad.*

   Lo anterior es así, porque el denunciante se limitó a denunciar una publicación en la red social denominada Facebook realizada por un perfil asociado con la actividad periodística.

   En este sentido, en conveniente precisar a esta autoridad electoral, que Rocío Sánchez Azuara, llego a la ciudad de Huejutla, Hidalgo, el día 8 de mayo del 2021, y realizó una plática con medios de comunicación, donde manifiesta que estará dando una plática a mujeres de carácter motivacional y que ella a eso se dedica (dar conferencias motivacionales) y no a política, que si fue invitada por el Candidato (del cual ya se refirió el lazo de parentesco) a un evento que está debidamente agendado y registrado en el Sistema Integral de Fiscalización.

   Por lo anterior, esa Autoridad debe desestimar el escrito presentado, pues es evidente que no se configura ninguna infracción a la normatividad en materia electoral.

   (…)"
   (Fojas 61 a 117 del expediente)

c) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió ante la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Huejutla de Reyes, Hidalgo el escrito presentado por el C. Guadalupe de Jesús en su carácter de Representante de Fianzas ante el Consejo Distrital I del Instituto Nacional Electoral de Huajutla de Reyes, Hidalgo del candidato a Diputado Federal por el Partido Encuentro Solidario Omar Zerón Castañón y la C. Rosalba Olivares Aguilar en su carácter de Representante Electoral ante el Consejo Distrital I del INE de Huejutla de Reyes, Hidalgo del candidato a Diputado Federal por el Partido Encuentro Solidario Omar Zerón Castañón, por el que dan respuesta al emplazamiento de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno. (Fojas 128 a 176 del expediente)

IX. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, C. Omar Zerón Castañón.

a) El veinte de mayo de dos mil veintiuno, previa consulta en el Registro Federal de Electores (SIIRFE) la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo y/o a la Junta Distrital correspondiente realizar la diligencia de notificación y emplazamiento al C. Omar Zerón Castañón, entonces candidato a la Diputación Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo. (Fojas 56 a 57 del expediente)

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/997/2021 se recibió las constancias de notificación al C. Omar Zerón Castañón entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo realizado mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/965/2021, del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, (Fojas 118 a 127 del expediente)

X. Constancia de consulta de expediente

a) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno compareció en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el C. Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quién solicitó realizar la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito, poniéndole a la vista todas las constancias que lo integran. (Fojas 59 a 60 del expediente).

XI. Razón y Constancia

a) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante Razón y Constancia se hizo constar la consulta al Sistema Integral de Fiscalización https://sif.ine.mx/menuUTF/, en la que se verificó en el id de contabilidad 77822, correspondiente al C. Omar Zerón Castañón, entonces candidato a la Diputación Federal por el Partido Encuentro Solidario, el registró en el a agenda de eventos del nueve de mayo de dos mil veintiuno. (Foja 177 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante Razón y Constancia, se hizo constar la consulta al Sistema Integral de Fiscalización https://sif.ine.mx/menuUTF/, en la que se verificó en el id de contabilidad 77822, correspondiente al C. Omar Zerón Castañón, entonces candidato a la Diputación Federal por el Partido Encuentro Solidario, el reporte por concepto de los ingresos y/o egresos generados con motivo de la realización de dos eventos el día nueve de mayo de dos mil veintiuno. (Fojas 187 a 193 del expediente)

c) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante Razón y Constancia se hizo constar la verificación al contenido de las cuatro direcciones URL referidas por el quejoso en su escrito de denuncia.

XII. Solicitud de Certificación a la dirección del Secretariado de la Secretaría ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30067/2021, la Unidad técnica de Fiscalización solicitó a la dirección del Secretariado, certificara el contenido de las direcciones electrónicas ofrecidas por el quejoso en su escrito de denuncia:

b) El primero de julio de dos mil veintiuno se recibió la Dirección del Secretariado remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización el original del acta circunstanciada constante de cinco (5) fojas, así como un (1) disco compacto certificado.

XIII. Requerimiento de información a la C. Edith Carolina Anda González, Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario.

a) El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30423/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información a la C. Edith Carolina Anda González, en relación a las cotizaciones referidas en los Recibos de Aportación de Simpatizantes en Especie en favor de la Campaña a Diputado Federal del Distrito 01 de Hidalgo, correspondientes con los eventos del nueve de mayo de dos mil veintiuno.

b) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio PES/CAF/162/21, signado por la C. Edith Carolina Anda González, Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario, se remitió la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/30423/2021.

XIV. Requerimiento de información a la C. Rocío Sánchez Azuara.

a) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/JLE-CM/3768/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información a la C. Rocío Sánchez Azuara, en relación a su aportación a la candidatura del C. Omar Zerón Castañón.

b) El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, se levantó acta circunstanciada derivada de la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del oficio número **INE/JLE-CM/3768/2021**, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dirigido a la C. Rocío Sánchez Azuara.

c) El veintiséis de junio de dos mil veintiuno, quedó fijado el Oficio Número INE/JÑE-CM/3768/2021, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dirigido a la C. Rocío Sánchez Azuara y acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en el lugar que ocupan los estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

XV. Requerimiento de información al C. Agapito Hernández Hernández:

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de diligencia, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, e efecto de requerir al C. Agapito Hernández Hernández, información en relación a su aportación a la candidatura del C. Omar Zerón Castañón.

b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número JDE01/VS/0589/2021, el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió las constancias de notificación realizadas mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/1171/2021 del veintiuno de

junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se notificó el requerimiento de información al C. Agapito Hernández Hernández.

c) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio JDE01/VS/0589/2021, el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió el escrito sin número, signado por el C. Agapito Hernández Hernández, por el que da respuesta al Requerimiento de información, que en la parte conducente señala:

> *"(…)*
> *Es cierto realice una donación de $7,500.00, para la realización de un evento denominado Conferencia para Mujeres el día 09 de mayo del 2021 en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el Salón Pedregal, mi aportación consistió en la donación de Alquiler de salón.*
>
> *Dichas cotizaciones se solicitaron a Felipe Álvarez Tapia y Alberto Martínez Hernández, con fecha 30 de abril del 2021 y primero de Mayo del 2021, y el contrato de Donación fue celebrado el día 2 de Mayo del 2021.*
> (…)"

XVI. Requerimiento de información a la C. Elizabeth Nochebuena Hernández.

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de diligencia, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de requerir a la C. Elizabeth Nochebuena Hernández, información en relación a su aportación a la candidatura del C. Omar Zerón Castañón.

b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número JDE01/VS/0589/2021, el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió las constancias de notificación realizadas mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/1172/2021 del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se notificó el requerimiento de información a la C. Elizabeth Nochebuena Hernández.

a) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio JDE01/VS/0589/2021, el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió escrito sin número, signado por la C.

Elizabeth Nochebuena Hernández, por el que da respuesta al requerimiento de información, que en la parte conducente señala:

"(…)
Es cierto realice una donación de $665.00, para la realización de un evento denominado Conferencia para Mujeres el día 09 de mayo del 2021 en la Galera Municipal de Atlapexco, Hidalgo, mi aportación consistió en la donación de 2 cajas de cubrebocas de 50 piezas cada caja, 100 litros de agua preparada de Jamaica, 10 paquetes de vasos desechables marca pachanga del número 8, 1 paquete de botellas de agua Frizz de 500ml, el paquete contiene 24 piezas. Dichas cotizaciones se solicitaron a Porfirio Cruz Ruíz y Gloria Hernández Contreras, con fecha 2 de Mayo del 2021, y el contrato de Donación fue celebrado el día 2 de Mayo del 2021.
(…)"

XVII. Requerimiento de información a la C. Karla Celina Fayad Caballero

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de diligencia, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de requerir a la C. Karla Celina Fayad Caballero información en relación a su aportación a la candidatura del C. Omar Zerón Castañón.

b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número JDE01/VS/0589/2021, el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió las constancias de notificación realizadas mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/1173/2021 del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se notificó el requerimiento de información a la C. Karla Celina Fayad Caballero.

c) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio JDE01/VS/0589/2021, el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió el escrito sin número, signado por la C. Karla Celina Fayad, por el que da respuesta al Requerimiento de información, que en la parte conducente señala:

"(…)
Es cierto realice una donación de $1,960.00, para la realización de un evento denominado Conferencia para Mujeres el día 09 de mayo del 2021 en la

Galera Municipal de Atlapexco, Hidalgo, mi aportación consistió en la donación de 192 sillas y una hora de Sonido.

Dichas cotizaciones se solicitaron a Wendy Ramírez Ramírez y Yolanda Hernández Hernández, con fecha 2 y 3 de Mayo del 2021 respectivamente, y el contrato de Donación fue celebrado el día 2 de Mayo del 2021.
(…)"

XVIII. Requerimiento de información a la C. Gabriela Hernández Franco.

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de diligencia, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de requerir a la C. Gabriela Hernández Franco información en relación a su aportación a la candidatura del C. Omar Zerón Castañón.

b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número JDE01/VS/0589/2021, Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió las constancias de notificación realizadas mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/1174/2021 del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se notificó el requerimiento de información a la C. Gabriela Hernández Franco.

c) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio JDE01/VS/0589/2021, el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en Hidalgo, remitió el escrito sin número, signado por la C. Gabriela Hernánde Franco, por el que da respuesta al requerimiento de información, que en la parte conducente señala:

"(…)
Es cierto realice una donación de $3,994.00, para la realización de un evento denominado Conferencia para Mujeres el día 09 de mayo del 2021 en la Ciudad de Huejutla, Hidalgo, en el Salón Pedregal, mi aportación consistió en la donación de sillas y sonido.

Dichas cotizaciones se solicitaron a las empresas Alquiladora Romero y Franco Rivera Meller, con fecha primero de Mayo del 2021, y el contrato de Donación fue celebrado el día 2 de Mayo del 2021.
(…)"

XIX. Requerimiento de información al C. Alejandro Gerón Domínguez.

a) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno mediante acuerdo de diligencia, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, a efecto de requerir al C. Alejandro Gerón Domínguez, información en relación a su aportación a la candidatura del C. Omar Zerón Castañón.

b) El uno de julio de dos ml diecinueve, se constituyó en el domicilio del C. Alejandro Gerón Domínguez, a fin de notificar el oficio número **INE/JLE/HGO/VS/1229/2021,** y al presentarse en el domicilio las personas habitantes se negaron a dar información y a recibir la documentación, por lo que se procedió a fijar en la puerta del domicilio el Oficio Núm. INE/JLE/HGO/VS/1229/2021, el Acuerdo de requerimiento de Información dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/313/2021 y la cédula de notificación respectiva.

c) Cabe señala que al momento de la realización de la presente Resolución no se tiene respuesta por parte del C. Alejandro Gerón Domínguez.

XX. Acuerdo de alegatos. El doce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondientes, por lo cual, se ordenó notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestaran por escrito los alegatos que consideran convenientes.

XXI. Notificación de alegatos al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34540/2021, se notificó a través del Sistema Institucional de Fiscalización al Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que por su conducto se notificara a su Representación de la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/313/2021, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) Cabe señalar que, al momento de la emisión de la presente resolución no se tiene respuesta.

XXII. Notificación de alegatos al Representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34539/2021, se notificó a través del Sistema Institucional de Fiscalización a la Representante de Finanzas del Partido Político Encuentro Solidario, a fin de que por su conducto se notificara a su Representación de la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/301/2021/GTO, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) Cabe señalar que, al momento de la emisión de la presente resolución no se tiene respuesta.

XXIII. Notificación de alegatos al C. Omar Zerón Castañón, otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 1 en Huejutla de Reyes, Hidalgo.

a) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34538/2021, se notificó a través del Sistema Institucional de Fiscalización al C. Omar Zerón Castañón otrora candidato a la Diputación Federal por el Distrito 1 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, la apertura de la etapa de alegatos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/313/2021/GTO, a efecto que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.

b) Cabe señalar que, al momento de la emisión de la presente resolución no se tiene respuesta.

XXIV. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la sustanciación del procedimiento de mérito.

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Séptima Sesión

Extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado todos los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el C. Omar Zerón Castañón, entonces candidato a la Diputación Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, por el Partido Encuentro Solidario realizó gastos susceptibles de ser contabilizados en los gastos de la candidatura denunciada, por concepto de la realización de dos eventos el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en los que participo la figura

pública Rocío Sánchez Azuara, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021.

En este sentido, debe determinarse si el C. Omar Zerón Castañón, entonces candidato a la Diputación Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, por el Partido Encuentro Solidario, realizó gastos susceptibles de ser contabilizados, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 96, numeral 1, 127 y 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(…)
b) Informes de Campaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
(…)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96
Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(…)"

"Artículo 127
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.
(…)"

"Artículo 143 Bis
Control de agenda eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
(…)

De las premisas normativas transcritas, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que, la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quién se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

Así mismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quién se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esa obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para los fines que legal y constitucionalmente, tiene permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña, para cada uno de los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza que los partidos políticos cumplen con la obligación antes citada, se instauro todo un sistema para conocer tanto los ingresos como los gastos llevados a cabo por los Partidos Políticos, de esta manera, tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que realicen.

En este sentido, de los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 143 bis del Reglamento de Fiscalización, se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos realizados, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente, permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis de los conceptos de gasto denunciados y que, a dicho del quejoso, constituye una presunta omisión en cuanto a las obligaciones del sujeto obligado de reportar la totalidad de los gastos generados en el marco del desarrollo del Proceso Federal 2020-2021.

Origen del Procedimiento

Ahora bien, previo a entrar al **estudio de fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El quejoso en su escrito de queja aduce la omisión de reportar gastos por concepto de la realización de dos eventos celebrados el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en los que se contó con la participación de la figura pública de nombre Rocío Sánchez Azuara, beneficiando la campaña del entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Encuentro Solidario, el C. Omar Zerón Castañón.

Derivado de lo anterior, se estudiará el concepto de gasto denunciado por el quejoso en su escrito inicial, el cual para sostener sus afirmaciones aporta como elementos de prueba los siguientes:

1. **La prueba técnica.** Consistente en una memoria USB que contiene los cuatro videos referidos por el quejoso en su escrito de denuncia y que coinciden con el contenido de las 4 direcciones URL que refiere.
2. **La documenta pública.** Consistente en dos actas circunstanciadas de los eventos denunciados.

En primer momento, es menester señalar que las pruebas, consistentes en videos, ofrecidos por el quejoso constituyen solo pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en

Materia de Fiscalización, por lo que, para perfeccionarse deben adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, cuyo contenido es el siguiente:

> ***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-*** *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*
>
> Esto último tiene relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 36/2021, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

Ahora bien, por cuanto hace a las documentales públicas ofertadas por el quejoso, consistentes en las dos actas circunstanciadas respecto de los eventos denunciados, en términos de lo previsto en el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

En este orden de ideas, las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, consistentes en los cuatro videos, se encuentran adminiculadas con las documentales públicas

presentadas, por lo que, en su conjunto, generan prueba plena respecto de los hechos que denuncia el quejoso.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de efectuar un pronunciamiento individualizado, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los siguientes apartados:

A. Gastos acreditados por concepto de Eventos

B. Conceptos que se tienen por no acreditados

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

A. Gastos acreditados por concepto de Eventos

Ahora bien, por lo que respecta a la realización de los dos eventos el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, se procede a realizar el análisis del contenido de las pruebas ofertadas, las cuales, se tratan de cuatro videos publicados en la red social Facebook, ofrecidos por el quejoso en una memoria USB, en los que se difunde la celebración de dos eventos en beneficio de la candidatura del C. Omar Zerón Castañón, otrora candidato del Partido Encuentro Solidario a la Diputación Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, como se muestra a continuación:

N°	Video	Descripción
1	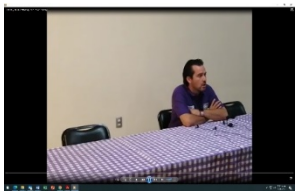	Video con duración de 21:01 minutos, en el que puede apreciarse al C. Omar Zerón Castañón iniciando con un mensaje en el que señala que *"la campaña va muy bien y que va muy bien en las encuestas"*, para después presentar a su tía, Rocío Sánchez Azuara, señalando que ella va a unirse a ese "proyecto del PES", después de la presentación anuncian que *"mañana vamos a estar en el salón Pedregal a las once de la mañana para que conozca a más mujeres Huastecas".*
2		Video en el que aparece la C. Rocío Sánchez Azuara, enviando el mensaje que se describe a continuación: *"Mujeres de Huejutla, mañana a las once de la mañana las espero en el salón Pedregal, ahí en Huejutla, Hidalgo, ahí nos vemos"*
3	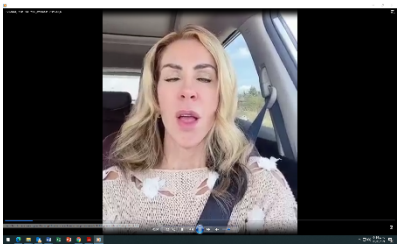	Video en el que aparece la C. Rocío Sánchez Azuara diciendo "*Mujeres de Atlapexco, mañana en la Galera Municipal 2:30 de la tarde estaré por ahí para saludarlas. Ojalá que puedan ir. Hasta pronto"*
4		Video en el que aparece la C. Rocío Sánchez Azuara, enviando un mensaje a Omar Zerón, como se transcribe a continuación: *"Hola Omarcito Zerón, un beso grande sobrino mío, sabes cuánto te amo. Soy Rocío Sánchez Azuara para quienes no me conozcan, y bueno me entere de pronto que traes algunos proyectos por allá por la Huasteca, por Huejutla Hidalgo, y me emociona mucho, porque además de que estamos hechos del mismo molde, pensamos prácticamente igual, y… yo espero que tengas mucho éxito porque es un ganar ganar, sobre todo para Huejutla, Hidalgo.* *Me da muchísimo gusto que te hayas subido en este barco de ayuda y demás, y pues te deseo muchísimo éxito, pero te tengo una queja, y muy grande fíjate, soy tu tía, y ya me enteré de que llevaste a muchísima gente, ¿y a tu tía pa' cuando?, como dice la Jennifer López, con el anillo.*

N°	Video	Descripción
		¿Espero que me invites pronto, yo me subo a ese barco por supuesto, estoy contigo y te mando un beso muy grande, te quiero mucho, y lo sabes, así que, qué padre que buena onda, porque sabes quién gano más?, Huejutla, Hidalgo, un beso."

Tal y como se desprende de los videos ofrecidos por el quejoso, se vislumbra lo siguiente:

Por cuanto hace al video identificado con el numeral **uno (1)** corresponde a una entrevista en la que participa la figura pública Rocío Sánchez Azuara y el otrora candidato Omar Zerón Castañón, del que se advierte guarda relación con los eventos denunciados por el quejoso.

Ahora bien, del contenido de los videos identificados en los numerales **dos (2) y tres (3)**, se desprende que corresponden a la difusión de la celebración de los dos eventos, denunciados por el denunciante en su escrito inicial.
Finalmente, el video referido en el numeral **cuatro (4)**, del mismo se advierte que, está relacionado con un mensaje al C. Omar Zerón Castañón y en él aparece la C. Rocío Sánchez Azuara, quien se ostenta como su tía; sin embargo, no se desprende relación alguna con el verificativo de los dos eventos que dieron origen al procedimiento de mérito.

En este sentido, las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada, para considerar acreditados los hechos denunciados sino solo contienen un valor indiciario, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que se encuentren debidamente relacionados con la información aportada y así la autoridad pueda verificar que los hechos denunciados efectivamente ocurrieron en la forma y tiempo descritos por el quejoso.

Ahora bien, en ese sentido por lo que hace a las pruebas técnicas presentadas, al ser adminiculadas con las documentales públicas, consistentes en las dos actas circunstanciadas ofertadas por el quejoso, respecto de la realización de los dos eventos denunciados en los que participó la figura pública Rocío Sánchez Azuara, se acredita plenamente el verificativo de los mismos, por lo que se tiene certeza de la existencia del elemento cualitativo y cuantitativo, ello atendiendo a lo establecido por el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, de las mismas se desprenden indicios suficientes para tener certeza de la realización de los dos eventos así como la participación en los mismos, de la artista Rocío Sánchez Azuara.

Al respecto es preciso señalar que esta autoridad procedió a solicitar se realizara la certificación de dicho contenido por Oficialía Electoral, misma que consistió en la descripción de cada uno de los videos relacionados de los eventos denunciados.

Ahora bien, en ejercicio del derecho de audiencia mediante escrito de respuesta al emplazamiento, el Partido Encuentro solidario, manifestó lo siguiente:

- La señora Rocío Sánchez Azuara tiene un lazo de parentesco, al ser tía del Candidato Omar Zerón Castañón, y el video que compartió en su perfil de Facebook, es un video que le envío a su número personal, vía WhatsApp de fecha 30 de enero de 2021, por lo que en la publicación señalada de la red social Facebook claro está que no son hechos propios, sino la reproducción de un mensaje personal de un familiar que es conocida al ser conductora de televisión.

- Es cierto se llevó a cabo un evento el día 09 de mayo de 2021, a las once horas en el salón Pedregal de Huejutla para Mujeres de carácter motivacional, por parte de Rocío Sánchez Azuara, donde le tema principal que se abordo fue el empoderamiento de la mujer Huasteca, dicho evento formo parte de la agenda del Candidato Omar Zerón Castañón y se reportó al Sistema Integral de Fiscalización, respecto al cual se generaron las siguientes pólizas:

    - ✓ Póliza de ingresos del SIF número 4 con fecha de registro 21 de mayo del 2021
    - ✓ Póliza de ingresos del SIF número 5 con fecha de registro 21 de mayo de 2021
    - ✓ Póliza de ingresos número 8 del SIF con fecha de registro 21 de mayo de 2021.

- Dicho evento está agendado y se registró en el Sistema Integral de Fiscalización, y en el que además estuvieron presentes y dieron fe el Lic. Oliverio Hernández, verificador y monitorista de la autoridad electoral, además del Lic. Sebastián Manzanares Flores y Lic. Juan Antonio Mendoza Sánchez quienes se ostentaron como Auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización, en las que se elaboraron las Actas de Verificación No. INE-VV-0009978 y No. Acta: INE-VV-0009943: emitidas en fecha 09 de mayo del 2021; tal y como lo demuestro con número de póliza:

- ✓ Póliza 2 del SIF con fecha de registro 21 de mayo de 2021
- ✓ Póliza 6 del SIF con fecha de registro 21 de mayo de 2021
- ✓ Póliza 3 con fecha de registro 21 de mayo de 2021.

- Esta representación se deslinda completamente de lo publicado en el perfil de Facebook de German Nochebuena, aclarando que el único evento con características similares aconteció el día 9 de mayo a las 2:30 pm en la Galera Municipal de Atlapexco, en el cual estuvo presente Roció Sánchez Azuara.

- Rocío Sánchez Azuara, llego a la ciudad de Huejutla, Hidalgo, el día 8 de mayo del 2021, y realizó una plática con medios de comunicación, donde manifiesta que estará dando una plática a mujeres de carácter motivacional y que ella a eso se dedica (dar conferencias motivacionales) y no a política, que si fue invitada por el Candidato (del cual ya se refirió el lazo de parentesco) a un evento que está debidamente agendado y registrado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Aunado a lo anterior en atención al principio de exhaustividad en la investigación, esta autoridad accedió al portal del Sistema Integral de Fiscalización en donde se localizó con el ID de contabilidad 77822, los registros contables del C. Omar Zerón Castañón, en los que se constató la existencia de diversas pólizas, en particular las identificadas como: **pólizas 1 de ingresos, 1 de egresos, 2 de ingresos, 2 de egresos, 4 de ingresos, 5 de ingresos, 6 de ingresos, 7 de ingresos y 8 de ingresos** correspondientes al segundo periodo, en las cuales se reportan ingresos y egresos por la realización de eventos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

Póliza	Contenido del recibo de aportación	Muestra
P1_IG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0153, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y el C. Alejandro Gerón Domínguez, de fecha 2 de mayo de 2021, cuyo bien aportado consiste en 1 hora de conferencia para mujeres, del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante. • Bien aportado. • Cotización del bien aportado por $7,000.00.	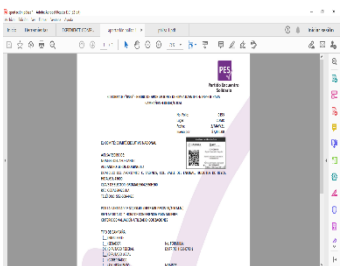

Póliza	Contenido del recibo de aportación	Muestra
P1_EG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0152, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y la C. Rocío Sánchez Azuara, de fecha 2 de mayo de 2021, cuyo bien aportado consiste en 1 hora de conferencia para mujeres, del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante. • Bien aportado. • Cotización del bien aportado por $7,000.00.	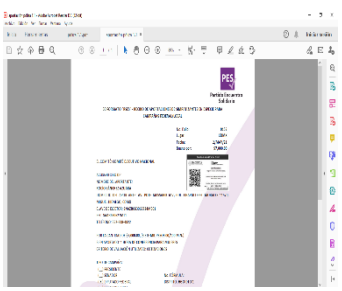
P2_EG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0152, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y la C. Rocío Sánchez Azuara, de fecha 2 de mayo de 2021, cuyo bien aportado consiste en 1 hora de conferencia para mujeres, del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante. • Bien aportado. • Cotización del bien aportado por $7,000.00.	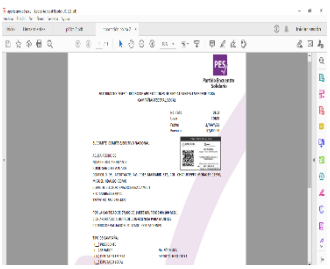
P2_IG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0154, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y el C. Fernando Lara Lara, de fecha 2 de mayo de 2021, cuyo bien aportado consiste en 1 hora de conferencia para mujeres, del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante • Bien aportado • Cotización del bien aportado por $7,000.00.	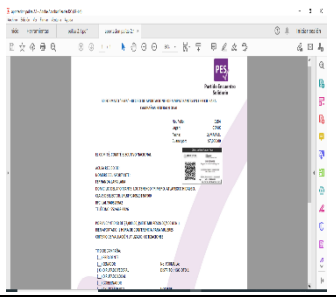
P4_IG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0152, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y la C. Rocío Sánchez Azuara, de fecha 2 de mayo de 2021, cuyo bien aportado consiste en 1 hora de conferencia para mujeres, del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante. • Bien aportado. • Cotización del bien aportado por $7,000.00.	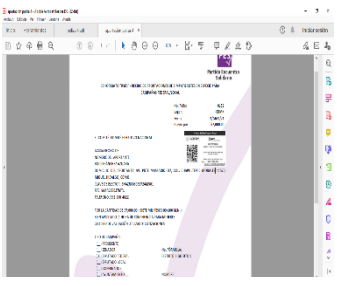

Póliza	Contenido del recibo de aportación	Muestra
P5_IG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0156, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y el C. Agapito Hernández Hernández, cuyo bien aportado consiste en salón de eventos, del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante • Bien aportado • Cotización del bien aportado por $7,500.00.	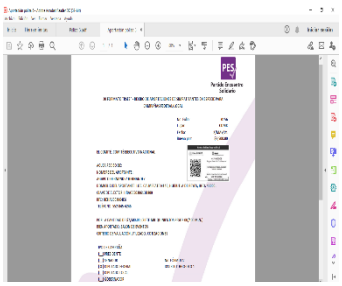
P6_IG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0157, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y la C. Elizabeth Nochebuena Hernández, cuyo bien aportado consiste en "aportación de utensilios", del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante • Bien aportado • Cotización del bien aportado por $665.00	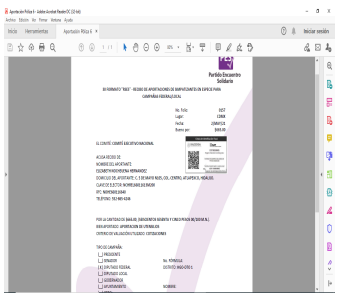
P7_IG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0158, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y la C. Karla Celina Fayad Caballero, cuyo bien aportado consiste en "Aportación de sillas y sonido", del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante • Bien aportado • Cotización del bien aportado por $1,960.00	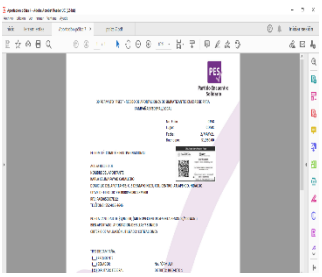
P8_IG_N_2	Recibo de aportación de simpatizante en especie para campaña de Diputado Federal 0159, celebrado entre el Comité Ejecutivo Nacional y la C. Gabriela Hernández Franco, cuyo bien aportado consiste en "Aportación de sillas y sonido", del cual se desprende lo siguiente: • Datos de identificación del aportante • Bien aportado • Cotización del bien aportado por $3,994.00.	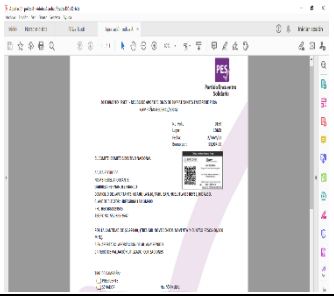

Es menester precisar, que de la revisión efectuada a las pólizas que antes se mencionan, se encuentran elementos objetivos suficientes que permiten identificar los eventos denunciados.

Derivado de lo anterior, y de las pólizas a través de las cuales los sujetos obligados reportaron en el Sistema Integral de Fiscalización las gastos por los conceptos denunciados, se tuvo conocimiento que el Partido Encuentro Solidario recibió aportaciones en especie de los simpatizantes **CC. Alejandro Gerón Domínguez, Rocío Sánchez Azuara, Fernando Lara, Agapito Hernández, Elizabeth Nocheuena Hernández, Karla Celina Fayad Caballero y Gabriela Hernández Franco,** por los conceptos de 1 hora de conferencia para mujeres, salón de eventos, utensilios, sillas y sonido.

Al respecto, esta autoridad requirió a la C. Edith Carolina Anda González, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario, a fin de que proporcionara información respecto de las cotizaciones relacionadas con los Recibos de Aportación de Simpatizantes en Especie, que amparan los ingresos y egresos efectuados con motivo de los eventos denunciados, presentando la siguiente documentación:

- Documento signado por la C. América Mayte Figueroa Amador, por medio del cual se presenta la cotización de “Una conferencia conducida por la panelista Rocío Sánchez Azuara, por el tiempo de 3 a 4 horas”, con un valor total de $21,000.00 mil pesos.
- Documento signado por el C. Omar Ventura Rocha, por medio del cual se presenta la cotización de “participación del artista Yordi Galo Rosado Álvarez, conocido como “Yordi Rosado”, por un lapso de 4 horas”, con un valor total de $22,000.00.
- Documento signado por el C. Felipe Álvarez Tapia, por medio del cual se presenta la cotización del Salón de Eventos “El Pedregal”, con un valor de $5,3333.00 pesos por un evento con duración de 2 horas.
- Documento signado por el C. Porfirio Cruz Ruíz, por medio del cual se presenta la cotización de 2 cajas de cubrebocas (50 piezas c/u), 100 L de agua preparada de Jamaica, 10 paquetes de vasos desechables marca “Pachanga” del N°8 y 1 paquete de botellas de agua (24 piezas) “Frizz” de 500 ML; con un valor total de $665.00 pesos.
- Documento signado por la C. Wendy Ramírez Ramírez, por medio del cual se presenta la cotización de sillas de plástico blancas, por un total de $960.00 pesos (192 sillas) y sonido por hora, por un total de $1,000.00 pesos (2 horas)
- Documento signado por el Responsable de la Alquiladora Romero, por medio del cual se presenta la cotización de renta de 342 sillas y 1 hora de sonido, con un valor total de $3,994.00 pesos

De la información ofrecida por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario, se obtiene que los montos de cotización presentados son coincidentes con los que ampara cada uno de los Recibos de Aportación de Simpatizantes en Especie, que se encuentran como evidencias en el Sistema Integral de Fiscalización.

Para mayor abundamiento, esta autoridad requirió a los CC. Agapito Hernández Hernández, Karla Celina Fayad Caballero, Gabriela Hernández Franco y Alejandro Gerón Domínguez, en su carácter de aportantes para la realización de los eventos materia de investigación y de quienes se recibió respuesta por parte de los primeros cuatro, mismos que aceptaron haber efectuado las aportaciones para la realización de los eventos denunciados, así como presentaron las cotizaciones requeridas, mismas que coinciden con las ofrecidas por la C. Edith Carolina anda González, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario.

Ahora bien, siguiendo la línea de investigación, esta autoridad procedió a verificar en el apartado de Agenda de Eventos del Sistema Integral de Fiscalización, a través de razón y constancia[1] el debido reporte de los eventos denunciados, obteniendo la siguiente información:

ID	EVENTO	DESCRIPCIÓN	LUGAR	ESTATUS	CALIDAD
00170	09 de mayo de 2021	"Conferencia hacia las mujeres con la visita de la periodista Rocío Sánchez Azuara".	Salón Pedregal, calle Av. Parque Industrial, colonia Tepostequito, C.P. 43000, atrás de la Agencia de la Coca Cola.	Realizado	Oneroso
00171	09 de mayo de 2021	"Conferencia hacia las mujeres con la visita de la periodista Rocío Sánchez Azuara"	Galera Municipal, colonia Centro, frente a Palacio Nacional, C.P. 43000.	Realizado	Oneroso

Tal y como puede advertirse del cuadro anterior, los eventos registrados en la Agenda de eventos del otrora candidato C. Omar Zerón Castañón, son coincidentes con los denunciados por el quejoso en su escrito inicial.

[1] La información contenida en las razones y constancias constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4 en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que a juicio de esta autoridad se agotó las actuaciones necesarias y conducentes para arribar a la verdad legal del asunto que se estudia, a través de los cuales, se crea certeza respecto de lo siguiente:

- Que el C. Omar Zerón Castañón, fue candidato por el Partido Encuentro Solidario a la Diputación Federal por el Distrito 01, con cabecera en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- Que las pruebas aportadas por el quejoso son suficientes para generar certeza de los hechos denunciados, toda vez que, las actas circunstanciadas de las visitas de verificación tienen carácter de documentales públicas y, los videos guardan relación con las mismas, generando certeza sobre la existencia de los hechos denunciados.
- Que esta autoridad atendiendo al principio de exhaustividad realizo diversas diligencias las cuales le permitieron cerciorarse sobre la existencia de ingresos y egresos por la realización de dos eventos el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en los que participo la figura pública que responde al nombre de Rocío Sánchez Azuara.
- Que en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con ID 77822, correspondiente al C. Omar Zerón Castañón, se encontró el registro de pólizas por egresos e ingresos por concepto de: “1 hora de conferencia para mujeres”, salón de eventos, utensilios, sillas y sonido.
- Que con los recibos de aportación en especie número 0152, 0153, 0154, 016, 0157, 0158, 0159 celebrados entre el Partido Encuentro Solidario y los simpatizantes C.C. Alejandro Gerón Domínguez, Rocío Sánchez Azuara, Fernando Lara, Agapito Hernández, Elizabeth Nocheuena Hernández, Karla Celina Fayad Caballero y Gabriela Hernández Franco, se ampararon los ingresos y egresos por concepto de dos eventos el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en los que participo la figura pública Rocío Sánchez Azuara.

En consecuencia, y derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad y la respuesta de los sujetos señalados, siguiendo la línea de investigación, así como los razonamientos jurídicos expuestos y el análisis a la normativa en materia de fiscalización es posible determinar que el concepto denunciado, no constituye infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, toda vez que los registros contables fueron debidamente reportados.

Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis en el procedimiento de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción suficientes e idóneos que le permiten tener certeza de que el Partido Encuentro Solidario y su entonces candidato a la Diputación Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, el C. Omar Zerón Castañón, no vulnero lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 96, numeral 1, 127 y 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, por lo que derivado de la información obtenida dentro de la línea de investigación seguida por esta autoridad, anteriormente descrita y analizada, el procedimiento en que se actúa debe declararse **infundado por cuanto hace al presente apartado**.

B. Conceptos que se tienen por no acreditados

Esta autoridad bajo el principio de exhaustividad llevará a cabo un análisis respecto a si la difusión de los eventos denunciados y, la aparición de la figura pública Rocío Sánchez Azuara, implicó un beneficio en la campaña del otrora candidato denunciado.

Bajo este orden de ideas es preciso abordar las características de los cuatro videos difundidos en la red social Facebook, mismos que fueron aportados por el quejoso como medios de prueba, respecto de los cuales si bien el contenido de los mismos fue precisado en el apartado que antecede, en ánimo de puntualizar, se detallan a continuación los aspectos relevantes en este apartado:

Núm.	URL	Contenido	Muestra
1	https://www.facebook.com/watch/?v=192979599216436	Se trata de una publicación en el perfil de Facebook “Zunoticia Hidalgo” de fecha 8 de mayo, en el que la C. Rocío Sánchez Azuara, invita a las mujeres de Huejutla Hidalgo al evento del día 9 de mayo de 2021 en el Salón Pedregal, en Huejutla Hidalgo.	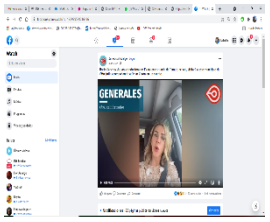
2	https://www.facebook.com/german.nochebuena.982/videos/320122252805695/	Se trata de un video publicado en el perfil de Facebook “German Nochebuena” de fecha 8 de mayo, en el que aparece la C. Rocío Sánchez Azuara invitando a las mujeres de Atlapexco al evento del día 9 de mayo de 2021 en la Galera Municipal.	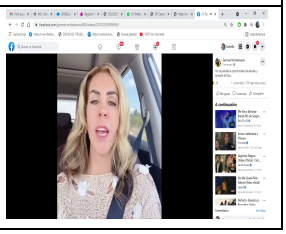

Núm.	URL	Contenido	Muestra
3	https://www.facebook.com/AlMomentoHuasteca/videos/1975944332561275/	Corresponde a un video difundido en el perfil de Facebook Al Momento, en fecha 8 de mayo de 2021, en el que aparecen los CC. Omar Zerón Castañón y Rocío Sánchez Azuara en una entrevista.	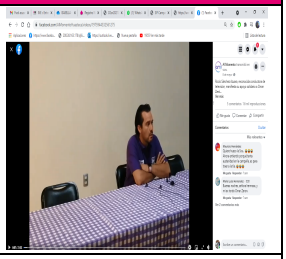
4	https://www.facebook.com/watch/?v=1365408953833966	Corresponde a un video difundido en el perfil de Facebook "Omar Zerón, en el que aparece la C. Rocío Sánchez Azuara enviando un mensaje de apoyo a su sobrino "Omarcito Zerón", del cual no se desprenden elementos que guarden relación con la realización de los dos eventos denunciados.	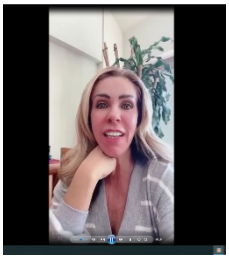

De la información expuesta se desprende que si bien, tres de los cuatro videos guardan relación con el verificativo de los dos eventos denunciados del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, ninguno de los cuatro videos fue difundido a través de la página oficial de la artista Rocío Sánchez Azuara, al respecto, esta autoridad hizo constar mediante Razón y Constancia[2], la búsqueda efectuada en la Biblioteca de Anuncios de la red social Facebook, plataforma a través de la cual se difundieron los cuatro videos materia de análisis, de la que pudo obtenerse que los mismos, no fueron contratados como publicidad pagada en dicha plataforma.

Ahora bien, tomando como base, que la participación de la C. Rocío Sánchez Azuara en los eventos denunciados se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, no actualizándose ninguna falta a la normatividad electoral, esta autoridad debe ponderar los Derechos Humanos, que pudieran verse trastocados por la difusión de los videos en comento tal como lo es la libertad de expresión.

A este respecto, no puede pasar desapercibido que entre el entonces candidato denunciado y la figura pública Rocío Sánchez Azuara existe una relación de parentesco, misma que fue señalada por el Partido Encuentro Solidario en su

[2] La información contenida en las razones y constancias constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4 en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

respuesta al emplazamiento, bajo esa tesitura, cualquier persona, en ejercicio de su libertad de expresión puede llevar a cabo el apoyo de la manera que mejor crea conveniente al entonces candidato o bien, a cualquier otra persona, más aún cuando existe una relación de parentesco entre éstos.

Es importante enfatizar este tema, ya que la Constitución Federal, prevé como Derecho Humano consagrado en sus artículos sexto y séptimo, la libre expresión y difusión de opiniones, información e ideas, sin más límites que los precisados en el mismo ordenamiento.

Así, la libertad de expresión no puede coartarse sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o, perturbe el orden público. Más aún si los mismos no fueron materia de ningún servicio de pautado en redes sociales, lo cual permite deducir que nunca se tuvo la intención de generar un alcance masivo, que pudiera significar una ventaja y, por consiguiente, un beneficio a la candidatura del C. Omar Zerón Castañón. Así, esta autoridad no puede ni debe sancionar una conducta que únicamente actualiza un ejercicio a la libre expresión de ideas por parte de la C. Rocío Sánchez Azuara.

Criterio que se ve reforzado por la Jurisprudencia 19/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:

> ***"LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. -***
>
> *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo* ***de la libertad de expresión****, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet."*

En el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben

tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

En adición a lo anterior, la libertad de expresión, en sentido amplio, es un concepto que se aplica a individuos, tiene un valor intrínseco para quien lo ejerce ya que puede compartir sus opiniones e ideas con otros. En una sociedad democrática la diversidad de opiniones beneficia directamente a toda la sociedad ya que, las ideas y los argumentos pueden ser sometidos a escrutinio público y los resultados están disponibles para todos.

Al respecto, el artículo 6º constitucional contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente la internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

Tomando en consideración el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso y por tanto de la democracia. Por ello, la interpretación que se haga de las normas que la restrinjan o limiten debe ser estricta ya que, como se ha expresado en diversos criterios adoptados por el Consejo General, **la libertad de expresión tiene una protección especial**, pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, así como impulsar en todo momento la participación de la ciudadanía en los procesos democratizadores del país. Todo lo anterior se potencializa al tratarse de perfiles personales que no buscan un fin electoral y, por lo que hace a las páginas *"Zunoticia Hidalgo"* y *"Al Momento"*, se trata de plataformas que no buscaron efectuar un apoyo personalizado al candidato denunciado, sino únicamente difundir información respecto a la vida política del estado, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual

promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia. Conducta que de ninguna manera puede considerarse por esta autoridad electoral como una conducta que sea violatoria de la normativa electoral, y por el contrario como ya se ha establecido, se trata de un sano ejercicio de la libertad de expresión de dichos ciudadanos, la cual no es sancionable en materia de fiscalización.

Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis en el procedimiento de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción suficientes e idóneos que le permiten tener certeza de que el Partido Encuentro Solidario y su entonces candidato a la Diputación Federal por el Distrito 01 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, el C. Omar Zerón Castañón, no vulnero lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y los artículos 96, numeral 1, 127 y 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, por lo que derivado de la información obtenida dentro de la línea de investigación seguida por esta autoridad, anteriormente descrita y analizada, el procedimiento en que se actúa este Consejo General concluye que las pruebas aportadas por el quejoso resultan insuficientes para acreditar una conducta infractora de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, inciso a) en relación al 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que la queja de mérito debe declararse **infundada**.

3. Notificación Electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

> 1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando

el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

4. Medios de Impugnación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

Aunado a lo anterior, por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se declara **infundado** el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Encuentro Solidario y su entonces candidato a la Diputación Federal por el Distrito 01, con cabecera en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese electrónicamente la presente resolución a los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Revolucionario Institucional, a través del Sistema Integral de Fiscalización en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al C. Omar Zerón Castañón, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

CUARTO. - En términos de los dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación” el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. - En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la posible omisión de dar vista por falta de respuesta a los requerimientos de la autoridad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**